

57000

RESOLUCIÓN No. 000357

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA FUNDACIÓN REVIVIR “FUNDAREVIVIR”, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD INTERNADO RAJ”

LA DIRECTORA (E) REGIONAL LA SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006, la Resolución 3899 de 2010, la Resolución 3000 del 05 de julio de 2024 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF–. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como

57000

RESOLUCIÓN No. 000357

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA FUNDACIÓN REVIVIR “FUNDAREVIVIR”, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD INTERNADO RAJ”

objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*”.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que, la **FUNDACIÓN REVIVIR “FUNDAREVIVIR”**, identificada con **NIT 900.109.550-4**, cuenta con personería jurídica reconocida por el ICBF Regional Santander mediante Resolución N° 0962 del 27 de abril de 2011. Además, dispone de la Licencia de Funcionamiento Bienal N° 0740 del 26 de julio de 2022, ubicada para la sede administrativa en la Carrera 50A N°61- 22 y para la sede operativa en la Calle 74 # 20-10 del barrio La Libertad en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, para desarrollar la modalidad de INTERNADO RAJ, para la atención de la población “Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que han ingresado al SRPA, por la presunta comisión de delitos, o en apoyo al cumplimiento

57000

RESOLUCIÓN No. 000357

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA FUNDACIÓN REVIVIR “FUNDAREVIVIR”, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD INTERNADO RAJ”

del plan de reparación de daño y de las obligaciones a que se comprometieron en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, cuando tengan una familia evaluada como garante o protectora, pero deban cumplir en un sitio determinado el mencionado plan, y las condiciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, precisando que en este caso, la ubicación solamente puede ordenarse transitoriamente y solo por el tiempo necesario para cumplir con el plan de reparación estipulado, y no requiere apertura de PARD puesto que se constituye en una opción de garantía para el cumplimiento de las obligaciones impuestas.”. Con capacidad instalada de 7 cupos. Actualmente, la fundación está legalmente representada por el señor Roberto Carlos Martínez Navarro, identificado con cédula N° 91.442.132.

Que la **FUNDACIÓN REVIVIR “FUNDAREVIVIR”**, presentó a través de su representante legal solicitud de renovación de Licencia de Funcionamiento bienal de la modalidad de **INTERNADO RAJ**, para la atención de la población objeto de *“Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que han ingresado al SRPA, por la presunta comisión de delitos, o en apoyo al cumplimiento del plan de reparación de daño y de las obligaciones a que se comprometieron en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, cuando tengan una familia evaluada como garante o protectora, pero deban cumplir en un sitio determinado el mencionado plan, y las condiciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, precisando que en este caso, la ubicación solamente puede ordenarse transitoriamente y solo por el tiempo necesario para cumplir con el plan de reparación estipulado, y no requiere apertura de PARD puesto que se constituye en una opción de garantía para el cumplimiento de las obligaciones impuestas.”*, mediante oficio de fecha dieciséis (16) de mayo de 2024, aportando la documentación correspondiente.

57000

RESOLUCIÓN No. 000357

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA FUNDACIÓN REVIVIR “FUNDAREVIVIR”, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD INTERNADO RAJ”

Que a través de memorando con radicado 20245700000016383 de fecha 24 de mayo del 2024, se designó a un equipo interdisciplinario del ICBF regional Santander para verificar el cumplimiento de los requisitos Legales, Técnicos, Administrativos, Nutricional y Financieros, en el marco del procedimiento del nivel regional para la “Renovación de Licencias de Funcionamiento”.

Que la resolución 3899 de 2010, contempla en su artículo 13, numeral 13.3 que la *“Licencia de funcionamiento Provisional es un acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales técnicos administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y la población del Sistema De Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del sistema de responsabilidad para adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas a renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, a su documento equivalente no se encuentra actualizado de acuerdo con las condiciones establecidas para ellos en el lineamiento a Manual correspondiente, expedido por el ICBF. Las licencias provisionales otorgadas para desarrollar modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en inmuebles de propiedad del Instituto o entregados al ICBF en comodato mediante convenio, podrán ser prorrogadas cuando el plan de acción a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, no se encuentre totalmente cumplido y solo por requisitos faltantes atinentes a la infraestructura, siempre y cuando, la falta de los mismos, no ponga en peligro la integridad de los niño, niñas y adolescentes ni de la*

57000

RESOLUCIÓN No. 000357

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA FUNDACIÓN REVIVIR “FUNDAREVIVIR”, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD INTERNADO RAJ”

población SRPA...”; por lo cual es viable otorgar licencia de funcionamiento PROVISIONAL.

Ahora, los días 9, 10, 11 y 12 de julio de 2024, el Equipo de Aseguramiento de la Calidad, a través de sus profesionales, llevó a cabo una verificación del componente técnico-administrativo en la sede administrativa - servicio de alimentos CRA 33 #75-105 PISO 1, y sede operativa ubicada en la Calle 74 # 20-10 del barrio La Libertad, Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander. Tras la evaluación, se emitió un **CONCEPTO FAVORABLE** para otorgar una Licencia de Funcionamiento Provisional a la institución denominada **FUNDACIÓN REVIVIR “FUNDAREVIVIR”**.

Sin embargo, tras la evaluación correspondiente de cada una de las variables del componente técnico de salud y nutrición, se emitió un **CONCEPTO NO FAVORABLE**. Los incumplimientos observados están descritos en el acta de visita y se detallan a continuación:

1. **Servicios de alimentos contratados con terceros o descentralizados:**

Según el instrumento de verificación para la renovación de la licencia y la guía técnica del componente de salud y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF, la entidad *NO CUMPLE*. La Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF, versión 5, respecto a la modalidad de INTERNADO RAJ, dispone que, *“4.7.1.4. Organización del servicio de alimentos, En ese sentido, el servicio de alimentos puede tener su planta física en las instalaciones en las cuales opera la modalidad, en un espacio para la operación descentralizada o satelital, o en el espacio físico de un tercero (en casos aprobados). Antes del inicio de operaciones los servicios de alimentos deberán contar con: • Solicitud formal del operador al supervisor del contrato para la aprobación de la instalación, así*

RESOLUCIÓN No. 000357

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA FUNDACIÓN REVIVIR “FUNDAREVIVIR”, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD INTERNADO RAJ”

como la justificación de la necesidad y la descripción de la operación de tercerización o descentralización del servicio. Para las modalidades que vayan a operar a través de un tercero o descentralizar el servicio de alimentos desde su constitución, tendrán que dejarlo establecido en la propuesta de atención y será revisado y validado en el momento de la aprobación de la licencia de funcionamiento inicial.”

- 2. Condiciones físicas del servicio de alimentos:** De acuerdo con lo solicitado en el instrumento de verificación para la renovación de la licencia, la entidad **NO CUMPLE** con las condiciones físicas necesarias para el servicio de alimentos.
Condiciones de almacenamiento de alimentos: La entidad **NO CUMPLE** con las condiciones de almacenamiento de alimentos requeridas según el instrumento de verificación para la renovación de la licencia. La Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF, versión 5, respecto a la modalidad de INTERNADO RAJ, dispone que, “4.7.2.1. *Requisitos sanitarios del servicio de alimentos, (...) Planta Física (...) El tamaño de la edificación debe contar con el espacio suficiente para el manejo de los equipos disponibles, la circulación de las personas, el traslado de materiales o productos y, además, debe estar construida de manera que facilite las operaciones de limpieza, desinfección y mantenimiento.*”
- 3. Condiciones en el servido de alimentos:** De acuerdo con lo solicitado en el instrumento de verificación para la renovación de la licencia, la entidad **NO CUMPLE**. La Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF, versión 5, respecto a la modalidad de INTERNADO, dispone que, “4.7.1.2. *Prestación del servicio de alimentación por tipo de ración (...) Homogeneidad en el servicio (...) item 2: Realizar talleres de estandarización de recetas y de porciones, para garantizar tanto la calidad de la preparación, como la cantidad que se ofrece al beneficiario. Este proceso*

57000

RESOLUCIÓN No. 000357

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA FUNDACIÓN REVIVIR “FUNDAREVIVIR”, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD INTERNADO RAJ”

permite correlacionar tanto lo definido en la minuta patrón (peso neto), el resultado de la estandarización de recetas (factor de corrección crudo-cocido) e instrumentos de servido, tal como se describe en la Guía Técnica para la Metrología aplicable a los Programas de los procesos misionales del ICBF.

En consecuencia, la **FUNDACIÓN REVIVIR “FUNDAREVIVIR”** debe ejecutar de inmediato un plan de acción en conjunto con el supervisor del contrato para subsanar los incumplimientos encontrados en el componente nutricional. Es crucial que se tomen las acciones correctivas necesarias para garantizar el cumplimiento de los estándares establecidos y asegurar la calidad del servicio ofrecido.

La implementación de este plan de acción debe ser rigurosa y sistemática, abordando cada una de las deficiencias identificadas. Se recomienda establecer un cronograma detallado de actividades, con plazos específicos y responsables designados para cada tarea, de manera que se pueda hacer un seguimiento exhaustivo del progreso. Además, es fundamental que FUNDAREVIVIR realice capacitaciones continuas para su personal en relación con los estándares nutricionales, a fin de prevenir futuros incumplimientos y promover una cultura de mejora continua.

En adición a lo anterior, se deberá mantener una comunicación constante y efectiva con el supervisor del contrato, proporcionando informes periódicos sobre el avance del plan de acción y cualquier obstáculo encontrado en el proceso. Esto permitirá una colaboración estrecha y una pronta resolución de problemas.

Como medida temporal, se otorgará a la **FUNDACIÓN REVIVIR “FUNDAREVIVIR”** una Licencia de Funcionamiento Provisional. Esta licencia estará sujeta a revisión y será condicionada al cumplimiento de los compromisos establecidos en el plan de acción. Se realizará una evaluación exhaustiva al término del período provisional para

57000

RESOLUCIÓN No. 000357

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA FUNDACIÓN REVIVIR “FUNDAREVIVIR”, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD INTERNADO RAJ”

determinar si se han alcanzado los estándares requeridos, lo que decidirá la posible renovación o cancelación de la licencia.

Que, la entidad **FUNDACIÓN REVIVIR “FUNDAREVIVIR”** cuenta con concepto de Aprobación de su Proyecto de Atención Institucional (PAI) de fecha 20 de noviembre de 2023, firmado por la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica de la Regional Santander la Dra. DIANA CRISTINA MARTINEZ TORRES.

Finalmente, con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad, Regional Santander, la solicitud del Representante Legal de la institución denominada **FUNDACIÓN REVIVIR “FUNDAREVIVIR”** y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y los técnicos administrativos señalados en la Resolución N°3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección, Regional del ICBF otorgue Licencia de Funcionamiento Provisional por el termino de ocho (8) meses para desarrollar la modalidad de **INTERNADO RAJ**.

Por lo que, en mérito de lo antes expuesto, la Dirección del ICBF Regional Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de ocho (8) meses a la institución denominada **FUNDACIÓN REVIVIR “FUNDAREVIVIR”**, identificada con **NIT 900.109.550-4**, para la sede operativa en la Calle 74 # 20-10 del barrio La Libertad en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, para desarrollar la modalidad de **INTERNADO RAJ**, para la atención de *“Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que han ingresado al SRPA, por la presunta comisión de delitos, o en apoyo al cumplimiento del plan de reparación de daño y de las obligaciones a que se comprometieron en el marco de la*

57000

RESOLUCIÓN No. 000357

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA FUNDACIÓN REVIVIR “FUNDAREVIVIR”, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD INTERNADO RAJ”

aplicación del Principio de Oportunidad, cuando tengan una familia evaluada como garante o protectora, pero deban cumplir en un sitio determinado el mencionado plan, y las condiciones a que se comprometieron ante el juez con función de control de garantías, precisando que en este caso, la ubicación solamente puede ordenarse transitoriamente y solo por el tiempo necesario para cumplir con el plan de reparación estipulado, y no requiere apertura de PARD puesto que se constituye en una opción de garantía para el cumplimiento de las obligaciones impuestas.” Con capacidad instalada de 7 cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la **FUNDACIÓN REVIVIR “FUNDAREVIVIR”** copia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que la **FUNDACIÓN REVIVIR “FUNDAREVIVIR”**, para desarrollar la modalidad de **INTERNADO RAJ**, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que la presente Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Legal de **FUNDACIÓN REVIVIR “FUNDAREVIVIR”**, identificada con **NIT 900.109.550-4**, al señor **ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ NAVARRO** al correo electrónico funda_revivir@hotmail.com de acuerdo con la autorización expresa brindada para tal actuación, en virtud de la autorización expresa que reposa en el expediente, de conformidad con los artículos 56, 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional,

57000

RESOLUCIÓN No. 000357

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA FUNDACIÓN REVIVIR “FUNDAREVIVIR”, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD INTERNADO RAJ”

el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución se publicará en la página WEB del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con el artículo 63 de la Resolución N° 3899 de 2010 y sus modificatorias.



Dada en Bucaramanga, a los veintisiete (27) días de julio del 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MÓNICA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Directora (E) Regional ICBF Santander

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso y Aprobó	Martha Lucia Ballesteros García	Coordinadora Jurídica - Regional Santander	
Proyectó	Héctor Andrés Penagos Herrera	Abogado contratista - Regional Santander	

**NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN No. 000357 RESOLUCIÓN "FUNDAREVIVIR"
MODALIDAD INTERNADO RAJ**

Hector Andres Penagos Herrera <Hector.Penagos@icbf.gov.co>

Lun 29/07/2024 14:53

Para:funda_revivir <funda_revivir@hotmail.com>

CC:Martha Lucia Ballesteros Garcia <Martha.Ballesteros@icbf.gov.co>;Yolanda Betty Barrera Fuentes <Yolanda.Barrera@icbf.gov.co>

 1 archivos adjuntos (362 KB)

RESOLUCIÓN No. 000357 RESOLUCIÓN PROVISIONAL "FUNDAREVIVIR" MODALIDAD INTERNADO RAJ_signed.pdf;

Señor

Roberto Carlos Martínez Navarro

Representante Legal

FUNDACIÓN REVIVIR "FUNDAREVIVIR"

NIT 900.109.550-4

Asunto: Notificación personal

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la **RESOLUCIÓN No. 000357 del 27 de julio de 2024**, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

"Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación. La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades: 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera..."

Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Santander, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria

Atentamente;



Héctor Andrés Penagos Herrera

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Sede Regional Santander

Calle 1N # 16D-86, Barrio La Juventud

Teléfono: 607 6972100 Ext. 780064

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co


CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

RENUNCIA A TERMINOS RESOLUCION No. 000357 del 27 de julio de 2024

FUNDACIÓN REVIVIR <funda_revivir@hotmail.com>

Mar 30/07/2024 11:58

Para:Hector Andres Penagos Herrera <Hector.Penagos@icbf.gov.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

Renuncia Terminos Internado Raj (julio 2024).pdf;

Barrancabermeja, Julio 30 de 2024

Dr. Hector Andres Penagos
Profesional Universitario
Grupo Jurídica
ICBF

Muy respetuosamente, me permito enviar renuncia a términos de la resolución No. 000357 del 27 de julio de 2024, Modalidad Internado Restablecimiento en Administración de Justicia, de la Fundación Revivir.

Atentamente,

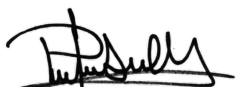
ROBERTO CARLOS MARTINEZ NAVARRO
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION REVIVIR



57000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora encargada del Grupo Jurídico de la Regional Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N° 000357 del 27 de julio de 2024, emanada del ICBF, Regional Santander, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 29 de julio de 2024, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos el 30 de julio de 2024; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



PROFILIA SIERRA MALDONADO
Coordinadora Jurídica (E)
Regional Santander

Proyectó: Héctor Andrés Penagos H. – Abogado Contratista Grupo Jurídico - Regional Santander.

